

3159

P1/6636



Dic. 2/41

Proy. de ley que modifica la
Núm. 391 sobre Cedula Perso-
nal de Identidad para el pro-
prietario.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No.1776

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de diciembre de 1941.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio No.1639, fechado en 3 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley No.391 sobre Cédula Personal de Identidad para el sexo femenino, del 17 de diciembre de 1940; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

je

21/6644

EL CONGRESO NACIONAL

01639


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 3, 1941.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plaçeme
remitir a usted, para los fines constitucionales,
el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifi-
can los artículos 4 y 7 de la Ley N° 391 sobre Cé-
dula Personal de Identidad para el sexo femenino,
del 17 de diciembre de 1940.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

20/6643

01640

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 3 de 1941.

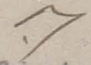
Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje #13470 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley N°391 sobre Cédula Personal de Identidad para el sexo femenino, del 17 de diciembre de 1940.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

01/6637



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
-2 de diciembre de 1941.

Núm. 13470

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complace en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que introduce algunas modificaciones en la Ley No. 391 sobre Cédula Personal de Identidad para el sexo femenino, del 17 de diciembre de 1940. Las modificaciones que se proponen no son de carácter substancial y sólo tienden a facilitar los procedimientos para la obtención y expedición de las Cédulas, de acuerdo con la experiencia adquirida en el tiempo en que la Ley ha sido aplicada, desde principios del presente año.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

81/6636



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley N°391, del 17 de diciembre del año 1940, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 4.- La expedición, renovación o reemplazo de las Cédulas se solicitará personalmente. Sin embargo, la persona que así lo desee podrá solicitarla por conducto de un apoderado, mayor de edad al cual dará una procuración firmada bajo juramento que contenga todos los datos requeridos para la expedición de la Cédula. En caso de no saber firmar la interesada, el procurador declarará por escrito y bajo juramento que ha recibido el referido encargo. Los requisitos anteriores no serán necesarios cuando la solicitud fuere hecha por mediación del marido o de los padres de la solicitante.

Art. 7.- El período para la obtención o renovación de las Cédulas de las personas del sexo femenino, será de tres meses y estará comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto de cada año".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA EMERGENCIA

EN VIRTUD DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 81.- En virtud de las facultades que me confiere el

Artículo 81 de la Constitución, he decretado lo siguiente:

Que se declare el estado de emergencia;

Art. 81.- En virtud de las facultades que me confiere el

Artículo 81 de la Constitución, he decretado lo siguiente:

Que se declare el estado de emergencia;

Art. 81.- En virtud de las facultades que me confiere el

Artículo 81 de la Constitución, he decretado lo siguiente:

Que se declare el estado de emergencia;

Art. 81.- En virtud de las facultades que me confiere el

11^o LEGISLATURA *Prado 1941*

REGISTRADA AL NO.

en el tomo. del libro letra.

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y gastos de

hojas escritas en máquina & resta de dos

centros telefónicos

Oficial Imprima.

Jefe de las Oficinas del Senado



TOPICO: ...

del año ...

[Faint handwritten signatures and text]

UNA BOND
ENUSA

11^a LEGISLATURA *[Signature]* de 19 *[Signature]*

REGISTRADA AL NO. *[Signature]*

en el tomo del libro letra.....
Nº..... de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos
ejemplares por línea.

Ciudad Trujillo, de *[Signature]*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley No.391, del 17 de diciembre del año 1940, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 4.- La expedición, renovación o reemplazo de las Cédulas se solicitará personalmente. Sin embargo, la persona que así lo desee podrá solicitarla por conducto de un apoderado, mayor de edad al cual dará una procuración firmada bajo juramento que contenga todos los datos requeridos para la expedición de la Cédula. En caso de no saber firmar la interesada, el procurador declarará por escrito y bajo juramento que ha recibido el referido encargo. Los requisitos anteriores no serán necesarios cuando la solicitud fuere hecha por mediación del marido o de los padres de la solicitante.

Art. 7.- El período para la obtención o renovación de las Cédulas de las personas del sexo femenino, será de tres meses y estará comprendido entre el 10. de mayo y el 31 de agosto de cada año".

Dada etc., etc.,